

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de mayo de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 257-2020-R.- CALLAO, 04 DE MAYO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01085810) recibida el 26 de febrero de 2020, por medio de la cual el señor RICARDO ARANCIBIA FERNANDEZ-PRADA, solicita autorización para reingreso a sus estudios en la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas en esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, el señor RICARDO ARANCIBIA FERNANDEZ-PRADA manifiesta que por motivos personales, familiares y económicos dejó de estudiar en la Universidad en el año 2007, faltándole pocos créditos para culminar su carrera, solicita autorización para continuar con sus estudios;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Oficio N° 0169-2020-D-ORAA recibido el 03 de marzo de 2020; adjunta el Informe N° 018-2020-ISS/ORAA de fecha 02 de marzo de 2020, por el cual informa que el estudiante RICARDO ARANCIBIA FERNANDEZ-PRADA con Código N° 029255-H de la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela Profesional de Administración, inició sus estudios en el Semestre Académico 2002-B, tiene aprobado 194 créditos, y el último Semestre Académico matriculado fue en el 2006-B; habiendo dejado de estudiar 26 semestres académicos que son 2007-A y B, 2008-A y B, 2009-A y B, 2010-A y B, 2011-A y B, 2012-A y B, 2013-A y B, 2014-A y B, 2015-A y B, 2016-A y B, 2017-A y B, 2018-A y B, 2019-A y B;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 272-2020-OAJ recibido el 11 de marzo de 2020, informa que en el presente caso se aprecia que la solicitante, no habría efectuado



la reserva de matrícula menos aún, reiniciado sus estudios a la fecha, habiendo transcurrido más de 10 años desde el 2006; sin embargo, informa, el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios en su Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria permite en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del mencionado Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad, y siendo el Estatuto la norma general que rige a esta Casa Superior de Estudios en el marco de la Constitución y de las leyes, señala que por jerarquía normativa debe primar lo establecido en dicho Estatuto respecto al citado reglamento, resultando viable la solicitud de reingreso, en razón de que el reingreso de los estudiantes de esta Casa Superior de Estudios tiene como límite hasta el 02 de julio de 2020, debiendo procederse a la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente; por todo ello, es de opinión que procede autorizar el reingreso y posterior matrícula del estudiante RICARDO ARANCIBIA FERNANDEZ-PRADA de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; e informar a todas las dependencias académico-administrativas de la Universidad sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 0173-2020-D-ORAA e Informe N° 017-2020-ISS/ORAA de la Oficina de Registros y Archivos Académicos de fechas 02 y 03 de marzo de 2020, respectivamente; de conformidad al Informe Legal N° 274-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de marzo de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 12 de marzo de 2020 a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** el **REINGRESO** y posterior matrícula del estudiante **RICARDO ARANCIBIA FERNANDEZ-PRADA** con Código N° 029255-H a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondiente.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OAJ, OCI, ORAA, URA,
cc. OBU, DIGSA, RE, e interesado.